

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL/

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista una instancia de los individuos que componen la Junta provisional de la sociedad anónima proyectada con el título de «Maquinista terrestre y marítima»...

Vista la escritura de fundación de dicha sociedad, otorgada en Barcelona á 14 de Setiembre del año próximo pasado:

Vistos los dictámenes favorables de las corporaciones y del Gobernador de la provincia de Barcelona, designados por la ley para informar acerca de la utilidad de la proyectada compañía...

Considerando que ha podido y debido darse curso á este expediente por hallarse completa su instrucción, y colocadas entre los socios fundadores todas las acciones de que consta el capital de la compañía:

Considerando que, así la escritura social, como los estatutos y reglamento que de ella forman parte, están conformes en su redacción y en las disposiciones que contienen con lo prevenido en el Código de Comercio, en la ley de 28 de Enero de 1848, y en el reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la parte del capital social que se halla constituido en bienes muebles é inmuebles, aportado por algunos de los socios, ha sido valorado por los fundadores de esta empresa, y ademas comprobada su exactitud por un delegado del Gobernador de la provincia mencionada, sin perjuicio de verificarla de nuevo por la administracion definitiva de la compañía tan luego como se halle constituida;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima denominada «Maquinista terrestre y marítima», y en aprobar sus estatutos y reglamento, segun se hallan consignados en la escritura de fundación, señalándola el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitacion celebrada en el día de hoy, con arreglo á la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855 y á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril último, para negociar títulos del 3 por 100 consolidado en cantidad suficiente á producir 200 millones de reales efectivos; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitacion; quedando adjudicados en su consecuencia los reales vellon 493.447,000 nominales en títulos del 3 por 100 consolidado por 200.000,276 reales en efectivo á los individuos y por las cantidades que respectivamente se marcan en el acta que se adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y para que dicte las órdenes oportunas al cumplimiento de los artículos 9.º y 10 del indicado Real decreto de 23 de Abril próximo pasado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Acta á que se refiere la Real orden anterior.

En la villa y corte de Madrid á 31 de Mayo de 1856: reunidos en la sala principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. Ministro D. Francisco Santa Cruz, el ilustrísimo Sr. D. Manuel de Uthagon, Director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad de Hacienda pública, y el ilustrísimo Sr. D. Jacobo de Ulloa, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de llevar á efecto la negociacion pública de títulos de 3 por 100 consolidado en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos, segun lo acordado en el Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, por consecuencia de la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, abiertas las puertas al público, se dió principio al acto por ante mí el infrascrito escribano de S. M., su Secretario honorario, Notario de los Reinos, del ilustre colegio de esta corte, y principal de Hacienda de la provincia, con la lectura de los artículos de la referida ley y del expresado Real decreto, advirtiéndose que se admitian proposiciones, segun en el mismo se previene. Admitidas por S. E. algunas que en el acto se presentaron, y numeradas en sus sobres lo mismo que las que ya se hallaban entregadas de antemano,

uno de los señores concurrentes hizo presente á la mesa su deseo de que, antes de darse lectura á los pliegos, se diese al en que el Gobierno de S. M. haya fijado el tipo, á lo cual fue contestado por el Excmo. Sr. Ministro Presidente del acto, con la lectura del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, disponiendo en su consecuencia la continuacion del acto y lectura pública de los pliegos recibidos, y declarando quedar cerrada la admision de otros. En su virtud fueron leídas las proposiciones que por su orden se estamparon á continuacion, habiéndose antes cerciorado la mesa de que á ellas acompañaba el depósito que está prevenido.

Table with columns: NOMBRES, Cantidad que ofrecen comprar en títulos, Precio ofrecido. Lists names like D. Juan José Fuentes, D. Juan Manuel Manzanedo, etc., with their respective bid amounts and prices.

Concluido el relato de los pliegos que anteceden, hizo presente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se iba á proceder á la apertura y lectura del tipo que habia de servir de precio en esta pública licitacion, y verificado, resultó contenido el de 40 por 100, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 23 del último Abril, se declararon admitidas todas las proposiciones que cubren el referido tipo de 40 por 100 hasta la suma necesaria á producir doscientos millones de reales efectivos, procediéndose despues á la operacion consiguiente para verificar el reparto de la suma antedicha entre los proponentes que se hallan en igual caso en proporcion de sus pedidos. Ejecutada dicha operacion, acto continuo se hicieron las adjudicaciones en las cantidades y á los interesados siguientes:

Table with columns: NOMBRES, Capital en títulos, Cambios, Líquido en efectivo. Lists names like Doña Concepcion Maissó, Compañía general de Crédito en España, etc., with their capital, exchange rates, and liquid amounts.

De manera que aparecen adjudicados 493.447,000 reales en títulos del 3 por 100 consolidado á los cambios que se han expresado por la suma en junto de 200.000,276 reales vellon en efectivo á los interesados de que se ha hecho referencia.

Y para que conste el resultado de dicha licitacion pública y de la adjudicacion de valores hecha en su virtud, se extiende la presente acta, que firman S. E. y demas señores, de que yo el referido Secretario honorario de S. M. doy fe.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Maria Uthagon.—Jacobo Ulloa.—Gabriel Alvarez.—Ante mí, Manuel Maria Cárdenas.

Real orden que se cita en el acta anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para la subasta de títulos de la Deuda pública del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, que debe tener lugar á las dos de la tarde de este día, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado con asistencia de D. Federico Imnte, Presidente de las Cortes; D. Joaquin Maria Peroz, que lo es del Tribunal de Cuentas del Reino; D. Ramon Santillan, Gobernador del Banco de España, y Don José de Adaro, Contador general de la Deuda, Director y Presidente de la Junta directiva por ausencia del propietario, se ha servido señalar el precio tipo de 40 por 100 del valor nominal de los mismos títulos. Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

En uso de las facultades que por el art. 2.º de la ley de 23 del actual sobre abono de años de servicio á los Nacionales de 1823 se concede al Gobierno para la ejecucion de la misma, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias constituirán en la capital de la suya respectiva una Junta calificadora, compuesta de El Gobernador, Presidente. Dos Diputados provinciales. Dos individuos del Ayuntamiento. Dos Jefes ú Oficiales de la Milicia Nacional.

2.º El nombramiento para estos cargos será del Gobernador, que preferirá en igualdad de circunstancias á los individuos que reúnan la de estar condecorados con la cruz creada por los decretos de 23 de Junio y 13 de Julio de 1836, ó gocen del distintivo y carácter de Subtenientes de ejército por servicios prestados como Milicianos Nacionales de 1823.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de quedar constituida la Junta calificadora y del nombramiento de sus individuos.

3.º Los que se consideren con derecho á la gracia concedida por el art. 1.º de la expresada ley, dirijirán precisamente sus instancias á S. M. la Reina por conducto de la Junta de la provincia en que hayan prestado el servicio de Milicianos Nacionales de 1823.

4.º En estas solicitudes, extendidas en papel del sello 4.º, se expresará el nombre y apellidos paterno y materno de los interesados; la plaza, punto fuerte ó hecho de armas en que se hayan hallado; fecha de la defensa ó de la accion, y nombre del Jefe á cuyas órdenes prestaron el servicio.

5.º Los interesados acompañarán indispensablemente á sus solicitudes la certificacion de la partida de bautismo y la prueba justificativa de los hechos que se consignen en la instancia.

Los que tengan derecho á utilizar el término concedido á los residentes en Ultramar, acompañarán ademas la justificacion que acredite su ausencia de la Peninsula en los dos meses siguientes á la publicacion de la ley.

Todos estos documentos deberán presentarse competentemente legalizados.

6.º Las Juntas calificadoras instruirán el expediente general de los que, habiendo servido en 1823 en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, soliciten el abono de años dentro de los plazos expresados.

7.º Cada 15 dias harán insertar en los Boletines Oficiales una lista nominal de los que hayan presentado sus reclamaciones, expresando su actual residencia, edad, pueblo en cuya Milicia sirvieron al tiempo de su disolucion, y gracia que soliciten, declarando al propio tiempo abierto por espacio de 20 dias el juicio contradictorio.

8.º Teniendo en cuenta las impugnaciones que durante este plazo se les dirijan contra los interesados; y los informes que crean oportuno pedir á las Autoridades civiles y militares, emitirán su dictamen en los expedientes, remitiéndolos á este Ministerio, acompañados de los Boletines en los que se hayan publicado las listas de que antes se hace mérito.

9.º Las Juntas calificadoras no darán curso á las instancias de los que no hayan servido en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, haciéndolo entender así á los recurrentes, ni tampoco á las que se presenten fuera de término.

10. Al siguiente día de haber espirado los plazos marcados en el art. 4.º de la ley, las Juntas remitirán á este Ministerio una lista general de todos los Nacionales que hayan solicitado el abono de años.

11. A los que han obtenido la gracia de abono de años de servicio por haber presentado sus solicitudes dentro de los plazos concedidos en Reales órdenes de 12 de Marzo y 18 de Junio de 1855, así como á los que la obtengan en lo sucesivo, se les acreditará su derecho, bien en el diploma de la cruz, ó por nota de este Ministerio en el Real despacho, si hubiesen solicitado á la vez que el abono de años la condecoracion ó el distintivo de Subteniente de ejército concedidos á los Nacionales de 1823, bien en un diploma especial en el caso de haber solicitado exclusivamente el abono de años.

12. La Junta de clases pasivas no hará en adelante abono alguno en concepto de servicios prestados en 1823 por Milicianos Nacionales, á menos que estos exhiban el documento en que tal derecho se les haya reconocido, y proceda su comprobacion en este Ministerio.

Al dictar las anteriores disposiciones, S. M. expresa que las Juntas calificadoras, comprendiendo las graves consecuencias que tienen para el Tesoro las concesiones imercedidas, corresponderán á la confianza que en ellas se digna depositar. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Montevideo ha remitido á esta primera Secretaría dos letras, importantes 488 rs. vn. 8 mrs. y 165 rs. vn., producto de la venta en pública subasta de los efectos dejados por diez de los veinte españoles que fallecieron á bordo de los buques franceses Cornélie y L'Arnaud en la travesía de Pasages al Rio de la Plata.

Nombres de los fallecidos en el bergantin Cornélie. Silverio Ibarra, vecino de Sumbilla. Clemente Michelena, de 29 años, vecino y natural de Salinas. Tomas Laburu, de 20 años, de San Sebastian. Francisco Baquelland, de Azpilcueta. Juan Tomas Larramendi, de Iruyrieta. Y Vicente Uranga, de Estona.

Nombres de los que fallecieron en la corbeta L'Arnaud.

Juan Bautista Arano, de 23 años, natural de Er-razu, provincia de Navarra. Felipe Antonio de Irigoyen, de 15 años. Maria Ramona de Irigoyen, de 23 años, soltera, ambos naturales de dicho pueblo. Y Martina Josefa Echenique, de 12 años, natural de Azpilcueta.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la parte dejada por cada uno de dichos individuos, acudan á deducirlo á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, donde se les darán mas datos y la suma que les corresponda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministro plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa á este Ministerio el fallecimiento de 20 súbditos españoles á bordo de los buques franceses Cornélie y L'Arnaud en la travesía de Pasajes á Montevideo.

La Reina (Q. D. G.), profundamente conmovida por la frecuencia con que se repiten estas desgracias, doblemente sensibles si se tiene en cuenta la temprana edad de la mayor parte de los infelices que abandonan las playas del mar Cantábrico, me manda llame la atencion de V. E. sobre este particular, y le recomiende la necesidad de que todos los funcionarios á quienes corresponda observen exactamente el Real decreto de 16 de Setiembre de 1853, y la conveniencia de tomar cuantas medidas tiendan á cortar un mal que adquiere dia en dia mayores proporciones. La construccion de ferro-carriles en todos los ámbitos de la Peninsula y el desarrollo de otras obras públicas, ofrecen un campo vastísimo para la colocacion de un número de trabajadores, mucho mas considerable que el que las faenas agrícolas dejan disponible en las diferentes épocas del año.

Por lo tanto S. M. veria con satisfaccion que los Gobernadores civiles, desplegando todo el celo que son capaces en un asunto tan humanitario y nacional, contuviesen la emigracion, exigiendo el puntual cumplimiento del referido Real decreto, y haciendo entender á los que se presenten á pedir pasaporte para aquellos lejanos climas la ventajosa colocacion que pueden encontrar actualmente en España, y los azares á que se exponen en la travesía primero, y mas tarde en paises extraños, algunos insalubres, y agitados todos casi siempre por violentas conmociones políticas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1856.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regim exequatur á D. José Sagás, nombrado Cónsul de Cerdeña en Barcelona; á D. Juan Sommers Smith, Cónsul nombrado por los Estados-Unidos para la ciudad de Málaga, y á D. Guillermo Congreve Brackombury, que ha recibido igual nombramiento de S. M. Británica para el puerto de Vigo.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 12 del mes corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor correo Doña Isabel la Católica, su Comandante el Teniente de navio D. Celestino Rebollo, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Circular.

Los desfalcos perpetrados en varias épocas, y últimamente en las Tesorerías de Badajoz y Gerona, si bien no imprimen en los interventores de las mismas un cargo directo por falta de moralidad, les hace partícipes de una responsabilidad relativa, que exige imperiosamente el oportuno correctivo, cuando dan lugar á la defraudacion de los fondos públicos por negligencia ó apatía en el cumplimiento de sus deberes, y por prescindir de las debidas formalidades y exactitud en el recuento de los fondos, llevados las mas veces de una confianza omnimoda y de una condescendencia mal entendida, siempre reprobables, tratándose de la seguridad de los intereses del Estado.

Los Contadores de Hacienda pública reúnen el doble carácter de fiscales é interventores de los actos de las Tesorerías, y de claveros de las mismas. Si cumplen estos deberes con el celo, exactitud é independencia que les marcan las instrucciones, los alcances no pueden consumarse; y si alguno se efectúa por desgracia, debe ser de muy poca importancia. Claro es que al nombrar el Gobierno, y conservar en sus puestos á los depositarios de los fondos públicos, ha reconocido en ellos las suficientes garantías y buenas condiciones de moralidad que se requieren para el desempeño de tan delicado cargo; pero no porque inspiren confianza, estan en el caso los Contadores de prescindir de ninguna de las formalidades prevenidas por instruccion en todo lo concerniente á la intervencion de los fondos.

Por lo mismo esta Direccion general, secundando, cual cumple á su deber, las justas miras de alta moralidad y exactitud en el servicio que presiden á los actos del Gobierno de S. M., está resuelta á no tolerar omision alguna involuntaria, y mucho menos faltas consentidas en esta parte tan importante del servicio, y á proponer al Ministerio la destitucion inmediata del Contador respectivo, como se ha verificado con los de Badajoz y Gerona, siempre que ocurra desfalco en cualquiera Tesorería: esto sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar en el sumario que se instruya en averiguacion de los hechos. Y en su deseo de precaver las faltas, para no verse obligada á imponerles el oportuno correctivo,

Estima conveniente recordar á Y... a las más estrictas obligaciones de esta parte del servicio, pues está plenamente persuadida de que pueden evitarse los alcances, si las Contadurías de Hacienda cumplen lo preceptuado en instrucciones y órdenes vigentes.

Sus principales deberes son: Sentar diariamente en los libros todas las operaciones de entrada y salida de caudales en las cajas, dejando terminadas precisamente al concluir el día las comprobaciones con los asientos de la Tesorería:

Llevar las cuentas de caja con la misma puntualidad y con la clasificación debida de efectos, oro y plata y calderilla: Cuidar de que se guarden diariamente en el arca de reserva los fondos y efectos que correspondan, no permitiendo que se saquen más de los necesarios para los pagos del despacho ordinario, calculando previamente la recaudación del día:

Practicar diaria y simultáneamente las formalidades de cargo y data de los documentos y efectos que proceda, y de los resultados que ofrezcan las cuentas de los depositarios de partido, de Aduanas y de las fabricas: Evitar que, bajo ningún título ni pretexto, libren los Tesoreros, sin autorización expresa del Gobernador de la provincia ó intervención de la Contaduría, cantidad alguna a cargo de los de otras provincias, depositarios de los partidos, Administraciones municipales y recaudadores de contribuciones; ni que paguen, abonar ó otra clase de resguardos que originen entradas y salidas de fondos de la caja:

Exigir que los argucos ordinarios se verifiquen, como está mandado, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, pero no de mera forma, sino examinando las existencias de efectos, documento por documento; pesando la calderilla; asegurándose en fin de que las existencias referidas están clasificadas conforme á los asientos de los libros, y cuidando de evitar que aparezcan en caja documentos á formalizar, y mucho menos recibos provisionales, aun cuando manifiesten los Tesoreros que responden de su importe:

Y solicitar del Gobernador que acuerde arqueo extraordinario, siempre que el Contador lo juzgue conveniente, porque le ocurra duda sobre el verdadero estado de la caja, ó bien tenga presunción moral de falta de exactitud y regularidad en las operaciones de Tesorería.

Cuando del recuento de los caudales y efectos resulten faltas de poca consideración, no se separarán los Contadores de la caja hasta que el Tesorero realice la reposición; y en el caso de que ésta no tenga lugar, ó la impotencia de la falta ofrezca dudas acerca del buen uso de

los caudales, lo harán constar en el acto, y procurarán se promueva expediente gubernativo, á fin de que adopte providencia el Gobernador.

Tampoco deben tolerar los Contadores que se manejen ni custodien en las Tesorerías otros fondos y efectos que los del Estado, los de particulares y los de depósitos que deban ingresar en ellas con las formalidades de instrucción, cesando el abuso introducido en algunas localidades de admitir fondos de particulares bajo pretexto de la garantía y mayor seguridad que les ofrece un establecimiento público. Si del recuento de caudales aparece en algún caso mayor existencia que la que arrojan los asientos de los libros, ó hubiere inexactitud en la clasificación de monedas ó efectos, también deberán los Contadores reclamar que conste en el acta esta circunstancia, y que se instruya oportuno expediente para que el Gobernador dicte la resolución que correspondiere.

La Dirección omite hacer á Y... mas indicaciones sobre este asunto, persuadida, como lo está, de que su celo por el mejor servicio suplirá las que falten, y de que, con su inteligencia y buen criterio, sabrá hacer compatibles el desempeño de las obligaciones que le imponen con las consideraciones que debe guardar al Tesoro de esa provincia por su categoría y circunstancias, conciliando al propio tiempo la independencia que debe funcionar la caja de su departamento con el beneficio del servicio público, pero dentro de los límites legales que exige la completa seguridad de los intereses del Estado.

La Dirección espera que del recibo de esta comunicación la dará V... aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1856.—Gabriel Alvarez.—Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia de...
ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenación, desde el 2 de Junio próximo y horas de doce á dos de la tarde, el cupon del segundo semestre que vence en 1.º de Julio, bajo carpetas duplicadas, para el señalamiento del día en que han de percibir su importe en el Banco de España; advirtiéndose que, con motivo de la exposición de bellas artes, la entrada se verificará por la calle de Relatores, en cuya portería se expendirán las carpetas con que han de presentarse los cupones. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos hoy día de la fecha por devoluciones de garantías de operaciones verificadas por el Tesoro.

Serios.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	5	32,563, 32,744, 33,410 y 33,411 y 33,412.....	5,000	
B.....	4	14,910, 14,996, 15,301 y 15,307.....	12,000	
C.....	7	17,245, 17,826 al 17,828, 17,871 al 18,873.....	52,000	
D.....	2	7,589 y 7,530.....	48,000	
E.....	26	60,466 al 60,486, 62,733, 63,394, 63,396 al 63,398.....	1,248,000	
	44			1,355,000

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, entregados hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Serios.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	1	33,098.....	4,000	
B.....	4	15,302.....	3,000	
C.....	3	17,793 al 17,795.....	48,000	
E.....	618	53,881 al 53,935, 54,280 al 54,304, 54,337 al 54,349, 54,356 al 54,378, 54,333 al 54,358, 55,001 al 55,107, 55,170 al 55,176, 60,416 al 60,419, 60,491 al 60,512, 60,732 al 60,725, 61,217 al 61,221, 61,421 y 61,426, 62,328 al 62,341, 63,394, 63,396 al 63,398, 64,149 y 64,150, 69,997 al 70,330.....	29,664,000	29,686,000

Madrid 31 de Mayo de 1856.—P. O., Francisco Portilla.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucción de 51 de Mayo último.

	FINCAS ADJUDICADAS.			
	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Beneficio obtenido en el mismo.
En las sesiones anteriores.....	20,790	128.283,284,22	382.603,925,92	486.051,985,24
En la del día de ayer.....	4,166	3.894,568	7.489,378	3.391,810
Total.....	21,956	132.177,852,22	390.093,303,92	489.443,795,24

	CENSOS REDIMIDOS.	
	Número de censos.	Importe de la redención.
En las sesiones anteriores.....	36,178	89.180,540,44
En la del día de ayer.....	23	944,985,79
En las Juntas provinciales.....	984	4.362,426,85
Total.....	37,185	94.487,953,08

Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.*—El Director general, Azpilcueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Concluyen las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Abril próximo pasado.

MONTE-PIOS.

Doña Josefa de Quintana, viuda de D. Agustín Rodríguez, Factor general de tabacos de la Isla de Cuba, á 250 Pesos.
Doña María Josefa Dávila y Corral, huérfana de Don Pascual, Conde de Ibanegrande, Ministro del Supremo Consejo de Hacienda, con derecho á suceder á su madre, 4,200 rs.
Doña María Serrano, viuda de D. Manuel Nieto Bosano, Jefe de sección de la extinguida Contaduría general de Valores, á 500 rs.
Doña Catalina del Barrio, viuda de D. Julian Seco, Jefe de negociación de tercera clase de la Dirección de Bienes nacionales, 3,500 rs.
D. Eduardo Alvarez, huérfano de D. Agustín, Contador de Rentas de Ciudad-Real, con derecho á suceder á su madre, 3,500 rs.
Doña Serafina Aliot, huérfana de D. Francisco, Portero del Supremo Consejo de Hacienda, viuda de D. Ramon Calvo, Promotor fiscal de Getafe, 2,500 rs.
Doña Aurora Echevarria de Aguirre, viuda de D. Rafael Estéban de Góngora, Contador de la Aduana de Adra, sin derecho.
Doña Josefa Ramona Frigola y Mandiá, huérfana de D. Vicente, Intendente de ejército y provincia de Cataluña, con derecho á suceder á su madre, 8,250 rs.
Doña María de los Dolores Bravo Murillo, viuda de D. José María Estéban, Superintendente de la casa de moneda de Sevilla, 6,000 rs.
Doña Matilde Ruiz Pons, viuda de D. Pedro María Fernandez Taboada, Inspector primero de la Administración de Rentas de Santiago, 3,000 rs.
Doña Ana María Pedrosa, huérfana de D. Gervasio, Fiel del alfofi de Sevilla, y viuda de D. José Roldós, 4,500 reales.
Doña María de la Guía Trujillo, viuda de D. Vicente

Martinez Rubio, Tesorero de la provincia de Huelva, 3,500 rs.
Doña Dolores Coviellas, huérfana de D. Juan, Oficial de la Contaduría de Rentas de Cuenca, con derecho á suceder á su madre, 4,000 rs.
Doña Josefa Gorbca y Villachica, viuda de D. Pedro Landachenervi, Oficial de la Dirección de Estado, sin derecho.
Doña Manuela Borroguero, viuda de D. José Benito Lopez, Teniente de carabineros de costas y Fronteras de Badajoz, y antes Auxiliar de la Contaduría de Rentas de Sevilla, sin derecho.
D. Gonzalo de Córdoba, huérfano de D. Ventura, Magistrado de la Audiencia de Valencia, 8,000 rs.
D. Manuel Canga-Argüelles y Rivera, huérfano de D. José, Magistrado de la Audiencia de Canarias, con derecho á suceder á su madre, 5,000 rs.
Doña Antonina Reñeras, viuda de D. Joaquín Diaz de Garayo, Administrador de la Estafeta de Calafayud, 2,500 reales.
Doña Antonia Serrano Calderon, viuda de D. Casimiro Ruiz Castellanos, Entivador de las minas de azogue de Almaden, 2 rs. diarios.
D. Angel y Doña Josefa Fontanals, huérfanos de Don José, Teniente guarda mayor del antiguo resguardo de Cataluña, sin derecho.
Doña Carolina Concorcia Lopez de Ochoa, hija de Don Antonio, Administrador que fue de tabacos del casco de Córdoba, y viuda de D. Francisco Garcia Madueño, 4,500 reales.
Doña María del Carmen de la Bubierra y Concepcion, huérfana de D. Manuel, Interventor de la Aduana de Moguer, 1,250 rs.
Doña Elena Cortadellas, huérfana de D. Francisco, Administrador de líneas del Estado de la provincia de Barcelona, 4,500 rs.
Doña Francisca de Paula Ruiz Sarmiento, viuda de D. Fernando María de Rosales, Jefe político de segunda clase, 6,000 rs.
Doña Dolores Alfaro, viuda de D. Ignacio María Asensio, escribiente segundo de la Secretaría del Consejo Real de las Ordenes, 2,500 rs.
Doña Ana y Doña Nicolasa Gallegos, huérfanas de D. Pascual, Interventor de embarque de plomo de Roquetas, 4,000 rs.
Doña Catalina de Vilches, viuda de D. Javier José de Burgos, Subdirector de la Direccion general de Loterías, 6,000 rs.
Doña María Mossé y Martí, viuda de D. Victoriano

Alvarez, Oficial cesante de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia, 5,333 rs. 11 mrs.
Doña Benita Rey, viuda de D. Pablo Jorge, Oficial auxiliar de la clase de quitos del Ministerio de Fomento, 4,000 rs.
Doña Magdalena Pons, viuda de D. Antonio Martínez, Interventor de los derechos de puercas de Sevilla, 2,000 reales.
D. Restituto Alonso y Gomez, huérfano de D. Santiago, Administrador de Rentas de Villadiego, con derecho á suceder á su madre, 750 rs.
Doña Magdalena Benitez, huérfana de D. José María, Contador de Hacienda pública de Cádiz, solicitando ser compartecido con su hermana Doña Ana, sin derecho.
Doña Caylina Alvarez, huérfana de D. Manuel, Oficial del Ministerio de Hacienda, con derecho á suceder á su madre, Doña Petra Ruiz, 8,000 rs.
Doña Josefa Romay, viuda de D. Juan Vazquez Varela, Intendente jubilado de segunda clase, 6,500 rs.
Doña Luisa Rodriguez y Nuevo, huérfana de D. Gerónimo, Correo de Gabinete, 2,200 rs.
Doña María Laramana, viuda de D. Pedro Lozano, Yeredero que fue de las Alcazarías y Alcazarías Fiel-exclaustrado de València, 5, 4, 5, 6 rs.
Doña Juana Moraleda, huérfana de D. Pascual, Interventor que fue de Correos de Huesca á Infantes, en solicitud de ser compartecido con su hermana Doña Pascuala, sin derecho.
Doña María Ignacia Sanchin, viuda de D. José Manuel Bustinduy é Iviendo, Examinador que fue de la fábrica de armas de Plasencia, 2,500 rs.
Doña Bibiana Romero y Moreno, viuda de D. Miguel Ariza, Interventor que fue de puercas de Córdoba, 2,000 reales.
Doña Amalia y Doña Antonia Landá, huérfanas de D. Fernando, Interventor que fue de correos de Cuenca, con derecho á suceder á su madre Doña María de Rojas, 4,500 rs.
Doña Concepcion Castel Ruiz, viuda de D. José Maceres, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de Murcia, José Sanchin de viudedad, sin derecho.
Doña Simona Marco, viuda de D. Sebastian Eugenio Vela, Taquígrafo de las Cortes, en solicitud de mejora de viudedad, sin derecho.
Doña Francisca Gonzalez Madriguera, huérfana de Don Estéban, Magistrado que fue de la Audiencia de Zaragoza, con derecho á suceder á su madre Doña María del Carmen, 5,000 rs.
Doña Germinia Navarro y Azcutia, viuda de D. Francisco de Paula Peñarredonda, Visitador de Rentas de Jaen, 3,500 rs.
Doña Felisa Chacon, viuda de D. José Herranz y Nieto, Secretario del Gobierno civil de Cáceres, 3,500 rs.
Doña Dolores Romero Amaya, huérfana de D. Antonio, empleado en las minas de Almaden, con derecho á suceder á su madre Doña Magdalena Gobart, 2,500 rs.
Doña Josefa Barceló, viuda de D. Miguel Latorre, Administrador de la Aduana de Villavieja, se la declara con participación en su patrimonio por igual con su hija política Doña Juana Latorre, 1,250 rs.
Doña Joaquina Ariza é Hidalgo, viuda de D. Eusebio de las Navas, Administrador en Sevilla del repuesto de sales para Extremadura, 2,500 rs.
Doña Ramona Bellotas y Laspueñas, viuda de Don Pablo Cagigas, Administrador de la Aduana de Blanes, en solicitud de viudedad, sin derecho.
Doña Ramona Castañon, viuda de D. Pedro Severo Robles, Inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 8,000 rs.
Doña Rosa Molina, viuda de D. Antonio Vera, Oficial cuarto tercero de la Administración de Hacienda pública de Madrid, en solicitud de viudedad, sin derecho.
Doña María Antonia Palacios y Ramirez, viuda de Don Diego Jimenez Guena, Administrador de Rentas que fue de Lucena, solicitando viudedad, sin derecho.
Doña Filomena y D. Luis Jaudenes y Rodrigo, huérfanos de D. Luis, Conde de Zanoni, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, 8,000 rs.
Doña María de la Encarnacion y Doña María de los Remedios Soriano y Martinez, huérfanas de D. Sotero, Interventor que fue de la estafeta de Correos de Orihuela, con derecho á suceder á su madre D. María Teresa Martínez en la pensión de 1,500 rs.
Doña Tomasa Josefa de la Torre, viuda de D. Manuel Gutierrez Orlando, Superintendente de la Casa de moneda de esta corte, en solicitud de que se le declare con derecho á optar por el Monte-pio del Ministerio en vez del civil sobre que se le concedió la viudedad, accediendo á su solicitud.
Doña Ana y D. José Sagra, huérfanos de D. Ambrosio, Oficial que fue de la Superintendencia de minas de Almaden, 1,500 rs.
Doña Dolores de las Mercedes Sancho, viuda de Don Prudencio Gonzalez, Administrador que fue de Rentas estancadas de Almadralejo, 750 rs.
Doña María del Carmen Escobar, viuda de D. Nicolas Jimenez, Conductor cesante del Correo central, 2,200 reales.
Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Presidente, S. Miranda.

Relacion de las declaraciones acordadas por la Junta de Clases pasivas en todo el mes de Abril próximo pasado acerca de los expedientes promovidos para la concesion de los beneficios que dispensa la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Gregorio Suarez, Jefe político de Albacete, cesó en 31 de Julio de 1843, se le abonan 14 años, un mes y 16 dias de servicios.
D. Mateo Navarro Zamorano, Jefe político de Gerona, cesó en 1843. Sin derecho.
D. Mariano Jaen, Jefe político de Avila, cesó en 22 de Abril de 1841, se le abonan 10 años, 4 meses y 8 dias de servicios.
D. Domingo Bonilla, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, cesó en 29 de Agosto de 1843, se le abonan 10 años, 11 meses y 23 dias de servicios.
D. Donato María de Adana, Oficial del Gobierno político de Logroño, cesó en 1843. Sin derecho.
D. Andres Grande, Secretario del Gobierno político y Jefe interino de Teruel, cesó en Julio de 1843, se le abonan 11 años y 10 dias de servicios.
D. José María Lopez, Jefe político de Lérida, cesó en 11 de Abril de 1844, se le abonan 10 años, 4 meses y 27 dias de servicios.
D. Francisco Laneyer, Administrador de Rentas del Puerto de Santa María, cesó en 16 de Marzo de 1844, se le abonan 10 años, 6 meses y 26 dias de servicios.
D. Francisco de Estrada, Oficial de la primera Secretaría de Estado, cesó en 29 de Julio de 1843, se le abonan 11 años y 13 dias de servicios.
D. José Miguel Frias, Jefe político de las Islas Baleares, cesó en 14 de Julio de 1844, se le abonan 11 años, un mes y 15 dias de servicios.
D. José María Serrano, Juez de primera instancia de Granada, cesó en 30 de Mayo de 1843, se le abonan 11 años y 3 dias de servicios.
D. Juan Larrripa y Dominguez, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, cesó en 16 de Diciembre de 1843. Sin derecho.
D. Gerónimo Uscley, Juez de primera instancia de Zaragoza, cesó en 20 de Agosto de 1843, se le abonan 10 años, 11 meses y 29 dias de servicios.
D. Maximino Gonzalez Montalvan, Juez de primera instancia de Huete, cesó en 2 de Febrero de 1844, se le abonan 10 años, 6 meses y 28 dias de servicios.
D. Jacinto Maurique, Jefe político de Palencia, cesó en 7 de Julio de 1843, se le abonan 11 años, un mes y 23 dias de servicios.
D. Fernando Madoz, Fiscal de la Audiencia de Madrid, cesó en 7 de Diciembre de 1843, se le abonan 10 años, 8 meses y 22 dias de servicios.
D. Joaquin Garrido, Promotor fiscal de Valencia de Don Juan, cesó en 12 de Julio de 1843, se le abonan 11 años, un mes y 18 dias de servicios.
D. José Marugan, Jefe político de Salamanca, cesó en 15 de Junio de 1843, se le abonan 11 años, 2 meses y 18 dias de servicios.
D. Fernando Madoz, Jefe de seccion de la Administración general de bienes nacionales, cesó en 14 de Abril de 1844, se le abonan 10 años, 5 meses y 16 dias de servicios.

EXCLAUSTRADOS.

D. Domingo Sanlari y Fosas, lego jesuita exclaustrado de Manresa, 3, 4 rs.
D. Francisco Antonio Lopez, presbitero, franciscano observante secularizado del convento de Alcañá la Real 5, 6 rs.
D. Serafin Elduayen, presbitero, bernardo exclaustrado del monasterio de Franzy, 5, 6 rs.
D. Pedro Cubero, presbitero, trinitario calzado exclaustrado del convento de San Lamberto de Zaragoza, 5, 6 rs.
D. Patricio Rios y Vicente, presbitero, agustino exclaustrado de Caspe, 5, 6 rs.
D. Francisco Ramon y Cabre, presbitero, jesuita exclaustrado del Noviciado de la corte. Sin derecho.
D. José Clos, presbitero, jesuita exclaustrado del colegio Imperial de la corte. Sin derecho.
D. Pascual Gaspar y Carbon, presbitero, dominico exclaustrado del convento de San Vicente de Zaragoza, 5, 6 rs.
D. José María Serantes, lego exclaustrado del convento de trinitarios descalzos de Jesus de la corte, 3, 4 rs.

D. Matías Domingo, presbitero, agustino descalzo exclaustrado de Zuera, 5, 6 rs.
D. Ildefonso Alustuy, presbitero, carmelita descalzo exclaustrado de Enguera, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Juan Barres y Cabota, presbitero exclaustrado del convento de Santo Domingo de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Francisco Camarlench y Bondia, presbitero, mercenario exclaustrado de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Eusebio Cabanes é Ibañez, presbitero, carmelita calzado exclaustrado de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Nicolas Señoré, presbitero, agustino exclaustrado del convento de San Cayetano de Madrid, 5, 6 rs.
D. Manuel Poblador, presbitero, agustino descalzo exclaustrado de Borja, 5, 6 rs.
D. José Hernandez é Hidalgo, presbitero, dominico exclaustrado del convento de San Ildefonso de Toro, 5, 6 reales.
D. Juan Martín y Torres, presbitero, gerónimo exclaustrado del monasterio de San Antonio de Porta Coly de Sigüenza, 5, 6 rs.
D. José Castro Ibañez y Alagon, presbitero, dominico exclaustrado de San Pablo de Valladolid, 5, 6 rs.
D. José Fuster y Sala, presbitero, dominico exclaustrado de Jativa, 5, 1, 5, 6 rs.
D. Félix Ferrer y Gallén, presbitero, capuchino exclaustrado del convento de la Asuncion de Alaya, 5, 6 reales.
D. Miguel Aguilar y Pagan, presbitero, trinitario exclaustrado de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Vicente Fuentes y Tallada, presbitero, mercenario exclaustrado de Elehe, 5, 4, 5, 6 rs.
D. José Ferrer y Sebastián, presbitero, exclaustrado del convento de minimos de Castilla, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Francisco Ferrer y Corell, presbitero, exclaustrado del convento de franciscanos observantes de Oliva, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Salvador Raquet, presbitero, jesuita exclaustrado del convento de San Pablo de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. José Arredondo, presbitero, gerónimo exclaustrado de Baza, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Francisco Gonzalez y Marquiz, presbitero secularizado del convento de minimos de Puerto-Real, 5, 6 rs.
D. Salvador Garcia y Prades, presbitero, dominico exclaustrado de Jativa, 5, 6 rs.
D. Pascual Guerrero y Mará, presbitero, alcantarino exclaustrado de Carajente, 3, 4, 5, 6 rs.
D. Sebastian Quejigas, lego exclaustrado del convento de minimos de San Francisco de Paula de Campos, 3, 4 reales.
D. Joaquin Fonfria y Gascon, lego exclaustrado del convento de mercenarios de Teruel, 3, 4 rs.
D. Juan Cadas y Conde, presbitero, franciscano observante exclaustrado de Zubia. Sin derecho.
D. Manuel Pequeño y Montorrujo, lego exclaustrado del convento de San Pedro Alcántara de Mondofedo, 3, 4 reales.
D. Pedro Salgado Fernandez, presbitero, benedictino exclaustrado del monasterio de San Julian de Samos, 3, 4, 5, 6 rs.
D. Manuel Illera y Sillero, presbitero exclaustrado del convento de San Francisco de Andajar, 5, 6 rs.
D. Joaquin Martinez Armas, lego franciscano exclaustrado de Mogente, 3, 4 rs.
D. Pedro Gallart, presbitero exclaustrado del convento de franciscanos recoletos de la Corona de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Francisco Llopis y Puchadis, presbitero, carmelita exclaustrado de Jativa, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Salvador Luch y Luch, presbitero exclaustrado del convento de mercenarios extramuros de Valencia, 5, 6 reales.
D. José Llagaria y Martinez, presbitero, mercenario exclaustrado de Valencia, 5, 6 rs.
D. Fulgencio Igual y Bosca, presbitero, agustino exclaustrado de Alicante, 5, 4, 5, 6 rs.
D. José Herrera y Ronda, presbitero exclaustrado del convento de franciscanos extramuros de Valencia, 5, 6 reales.
D. Pedro Ibari, presbitero, franciscano exclaustrado de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. José Francisco Pau y Moliner, presbitero, capuchino exclaustrado de San Mateo, 5, 6 rs.
D. Lucas Lopez y Fornas, lego profeso exclaustrado del convento de carmelitas calzados de Honda, 3, 4 rs.
D. Javier Vazquez y Rivera, presbitero franciscano de Segovia, 3, 4, 5, 6 rs.
D. Francisco Esteller y Bordes, lego franciscano exclaustrado de Benicarló, 3, 4 rs.
D. Carlos Morala, lego exclaustrado del convento de Santo Domingo de Segorbe, 3, 4 rs.
D. Vicente Alcayna y Aparici, presbitero, capuchino exclaustrado de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Vicente Fayos y Pelayo, lego mercenario exclaustrado del convento de Puich, 3, 4 rs.
D. Antonio Binimelis y Bagner, presbitero, agustino exclaustrado de la villa de Felanitx Mallorca, 5, 4, 3, 6 rs.
D. Antonio Andren y Pons, presbitero, agustino calzado de la ciudadela de Menorca, 5, 6 rs.
D. Magin Aznau y Cambó, presbitero, agustino exclaustrado de Palma de Mallorca, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Damian Bernat y Mayol, presbitero exclaustrado del convento de observantes de Inca de Mallorca, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Juan Amengual y Picornel, presbitero, franciscano exclaustrado de Palma de Mallorca, 3, 4 rs.
D. Pedro Amengual y Salva, lego exclaustrado del convento de trinitarios de Palma de Mallorca, 3, 4 rs.
D. Felipe Hernandez y Hernandez, presbitero, gerónimo exclaustrado del colegio de Jesus de Avila, 5, 4, 5, 6 rs.
D. Manuel Hidalgo y Baños, presbitero, franciscano exclaustrado de Villalon, 5, 6 rs.
Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Presidente, S. Miranda.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del muelle del Este del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la referida construccion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.
Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.
AVISO A LOS NAVEGANTES.
El Ministerio de Marina ha remitido á esta Direccion, para inteligencia de los mismos, noticias relativas al establecimiento de luces en las costas de los Estados-Unidos, en los puntos que se expresan á continuacion.
1.º BAOS BISHOP AND CLERKS.
Costa de Massachusetts.
Buque linterna aparejado de goleta; sus costales pintados de color pajizo, distinguiéndose el nombre Bishop and Clerks en letras grandes negras, y fundado en cinco brazos de agua, casi en la mediania de los mencionados brazos y los de Middle Ground, situados en el estrecho de Vineyard. En cada uno de los palos tiene un astro negro para servir de marcacion durante el dia.
La luz, que es fija, alumbrada desde 40 de Enero de este año, produciendola ochos lámparas y reflectores, avistándose desde cualquier en tiempos ordinarios á siete millas, y con relacion á la misma demoran.
El faro de rio Bass..... al N. 50°.37'.30" E. El faro de punta Gaumond..... » N. 11°.45.00" E. El extremo E. del rompe de la costa de..... » N. 84°.22.30" O. El buque linterna de Succonesset..... » S. 84°.22.30" O. La boya de la parte S. del Hand-kerchief..... » S. 56°.13.00" E.

2.º PUNTA DE WATCH HILL.
Isla Rhode.
Desde 1.º de Febrero del presente año se enciende todas las noches este nuevo faro de luz fija, de color natural, establecido en las coranias de Stoughton, y en su guberna se suprimió la de eclipses que existia en la mencionada punta.
La torre es de granito, y la habitacion del torrero, en sus inmediaciones, está pintada de blanco.
El aparato del faro es catódico del cuarto orden del sistema Fresnel, y su foco luminoso se halla elevado 17,9 metros (63,377 pies de Burgos) sobre el nivel del mar, pudiendo avistarse á 12 millas en circunstancias favorables.
El nuevo edificio está situado 16 metros (57,465 pies) al NO. del antiguo fanal.
Todas las denuncias son magnéticas.
Variacion 9° NO.
Madrid 20 de Mayo de 1856.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.
A los aspirantes á plaza de Cadetes para el colegio de esta arma, á continuacion se expresan, les ha correspondido ingresar en el mismo por su turno de antigüedad, en los conceptos de efectivos y supernumerarios, que tambien se demuestra. En consecuencia, se presentarán al Subdirector de dicho colegio, establecido en Valladolid, el día 30 del mes de Junio próximo, para ser admitidos previas las formalidades de reglamento.
Lo que se ordena del Excmo. Sr. Director general del arma se publica en la Gaceta de esta corte para que llegue á noticia de los interesados. D. Julio Ortega y Molina, D. Joaquin Aparici Viedma, D. Manuel Valdivia Liguero, D. Federico Mendinueta Rufi, D. José de la Espina Cabaleiro, D. Juan Ortiz Garcia y D. Hortacio Padron Ramos, de número; D. Rodrigo Peñalosa Ceballos Escalera, D. Domingo Sanchez del Pozo, D. Pedro Gonzalez Soza, D. Eduardo Caballero Torralba y D. Leonardo Reales Zozaya, supernumerarios.
Madrid 27 de Mayo de 1856.—El Coronel Secretario, Antolin de Santelices. 2061

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Negociado 1.º—Núm. 2,959.
En virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública licitacion el servicio de suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.
La subasta tendrá efecto el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio que ocupa el expresado Gobierno. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arrellado al adjunto modelo, y con un redia al menos de anticipacion al en que se verificare el acto. Sobre ellas se admitirán mejoras al tiempo de la subasta, por término de media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicacion en el que se presente mas ventajosa. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion.
Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de la subasta del suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Gobierno de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo y efectuar el expresado suministro por..... (Aquí los términos de la proposicion.)
Fecha y firma del proponente. 3573-2

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 32° DE LA TEMPERATURA DEL AER.		TEMPERATURA EN GRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
	Mercurio.	Termómetros.	Grados.	Centígrados.		
9 de la mañana.....	27.885	707.73	14.0	57.2	S. O.	Algunos nubes.
12 del día.....	27.886	708.98	18.2	64.7	S. O.	Algunos nubes.
3 de la tarde.....	27.886	705.80	20.1	68.1	S. O.	Algunos nubes.
6 de idem.....	27.878	705.14	18.3	64.9	S. O.	Algunos nubes.
9 de idem.....	27.872	704.14	18.3	64.9	S. O.	Algunos nubes.
Color minimo del día.....	20.2	109.4	13.0	55.3		

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
La Compañia francesa titulada Compañia general de cablete al vapor acaba de establecer un servicio marítimo entre Oran y Marsella, haciendo escala de ida y vuelta en los puertos de Cartagena, Alicante, Valencia y Barcelona. Los días que ha fijado para la salida de Oran

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LAGE.

Este Ayuntamiento acordó establecer un mercado ó feria de toda clase de ganados, frutos y mas artículos de primera necesidad en esta villa el cuarto domingo de cada mes, cuyo establecimiento ha sido aprobado por la superioridad.

Y se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, á quien se advierte que el día domingo 22 del mes de Junio próximo será el primer mercado.

Lage 19 de Mayo de 1856.—P. A. del P. el Alcalde segundo, Andrés Castañeda.—José Ponzal del Pozo, Secretario. 2058

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIGÜENZA.

Habiendo quedado sin efecto la subasta verificada en 27 de Abril último de la obra de cañería que conduce las aguas á las fuentes públicas de esta ciudad, por no haber presentado el rematante fiador en tiempo oportuno, se saca de nuevo á pública subasta la expresada obra, presentada en la cantidad de 479,570 rs. vn., con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, la cual tendrá efecto el día 8 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en la Casa consistorial de la plaza de la Constitución. Los que quieran interesarse en el remate, presentarán fiador abonado en el acto de hacer proposición.

Sigüenza 26 de Mayo de 1856.—El Presidente, Santiago Gil.—De A. del P. E. A. C., Nicolás Ortega, secretario. 2059

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. Francisco Seo de Caceres, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 396 del inventario.—Un quinto denominado Val Perez, con 1,800 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 1,459 hectáreas y 38 áreas, correspondiente á la dehesa llamada Bidal, procedente del caudal de propios de la villa de Piedrahíta, sito en término de la misma, el cual está señalado con el núm. 4 de los 40 en que los peritos han dividido la mencionada dehesa: contiene monte bajo inútil: linda camion del Puerto del Estanco y mojoneras de los Pozuelos y Luciana: no aparece este arrendado: ha sido capitalizado por 4,980 rs., y tasado en 27,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., llamado las Ormas, de 8,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 3,152 hectáreas y 80 áreas, señalado con el número 7: contiene monte bajo inútil: linda rio Bullaque, Humberria de las Navas y término de Porzuna: no está arrendado: ha sido capitalizado por 6,400 rs., que los peritos le han graduado de renta en 115,200 rs., y tasado en 160,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., titulado Casarejo, de 10,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 6,441 hectáreas, señalado con el núm. 9: contiene monte bajo inútil: linda el anterior, camino de Arriba y término de Porzuna: no aparece este arrendado: ha sido capitalizado por 10,000 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 480,000 rs., y tasado en 260,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., denominado Valzarzo, de 10,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 6,441 hectáreas, señalado con el núm. 9: contiene monte bajo inútil: linda barranco del Balconillo, Chiguero, mojonera de Luciana, el anterior y las Navas: no aparece este arrendado: ha sido capitalizado, por 8,000 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 141,000 rs., y tasado en 200,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., llamado Valmayor, de 6,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 3,864 hectáreas y 60 áreas, señalado con el núm. 10, con monte inútil: linda rio Bullaque, mojonera de Luciana, el anterior y quinto Ormas: no aparece este arrendado: ha sido capitalizado, por 8,000 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 141,000 rs., y tasado en 200,000 rs., por los que sale á subasta.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa, resultase en algun tiempo que á las anteriores (quintos correspondientes mas número de fanegas que las que respectivamente le están señaladas en este anuncio, los compradores no podrán alegar derecho á ellas, y si solo á las que rematan en pública licitación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 20 de Mayo de 1856.—Eugenio Peñafiel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 28 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Miguel María Sierra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 644 del inventario.—Un cuarto, denominado Pozo Leña, de 591 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 380 hectáreas y 66 áreas, término de Villahermosa, procedente del caudal de propios de la misma: linda á S. Mojonera del Bonillo, M. D. José Barneuo, N. camino de las Salinas, y P. D. Juan Enriquez: está arrendada en 910 rs. anuales hasta 29 de Setiembre del corriente: ha sido capitalizado en 16,380 rs. y tasado en 17,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 650 del inventario.—Una suerte de tierra, compuesta de 810 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, término y procedencia como el anterior, la cual corresponde al cuarto titulado Cerro-Gomez, y está señalada con el núm. 1 de las tres en que los peritos han dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro y algun quejigo: linda á S. camino de la Osa, M. rio Cañaneres y P. huerta del Paradero: está arrendada en unon de las demas hasta 29 de Setiembre del corriente año, por 2,614 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 47,032 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 650 del inventario.—Otra id., de 810 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, señalada con el núm. 3: contiene monte de chaparro: linda á S. anterior, M. herederos de Juan José Bellon y N. Manuel Martínez, ha sido tasado en 37,850 reales, y capitalizada, por 2,659 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 47,682 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 640 del inventario.—Otra id., de 810 fanegas para pastos, de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, señalada con el núm. 3: contiene monte de chaparro: linda á S. anterior, M. José Leon Perez, N. Mojonera de Barranco londo, y P. veredas que salen de la Matagorda al Pozo de las Huesas: ha sido tasada en 38,350 reales, y capitalizada por 2,684 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 48,312 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 646 del inventario.—Un quinto compuesto de 1,453 fanegas 6 celemines de tierra para pastos, de tercera clase, ó sean 742 hectáreas y 96 áreas, término y procedencia como las anteriores, el cual corresponde al cuarto denominado Labores, y está señalada con el número 4 de los dos en que ha sido dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro: linda á S. el Coridon, M. D. José Barneuo, y N. camino carretero: está arrendado en unon del siguiente hasta 29 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 40,144 rs. 50 céntimos, y capitalizado, por 2,810 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 646 del inventario.—Otro id., de 1,453 fanegas 6 celemines para pastos, de tercera clase, ó sean 742 hectáreas y 96 áreas, señalado con el núm. 2: contiene monte de chaparro: linda á S. anterior, M. D. Pascual Martínez, N. camino carretero, y P. cuarto de Majadas y Viejas: ha sido tasado en 38,214 rs. 50 céntimos, y capitali-

do, por 2,677 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 48,186 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 644 del inventario.—Un cuarto llamado Majadas Viejas, de 3,501 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 1,612 hectáreas y 82 áreas, término y procedencia igual á las anteriores, con monte de chaparro: linda á S. cuarto Labores, M. D. Luis Muñoz, N. camino carretero, y P. Mojonera de Carizosa: está arrendado en 6,446 rs.: ha sido tasado en 103,640 rs., y capitalizado en 145,488 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 654 del inventario.—Un quinto de 259 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 166 hectáreas y 82 áreas, término y procedencia como las anteriores, el cual corresponde al cuarto denominado Sobranete del Ballester, y está señalado con el núm. 4 de los tres en que ha sido dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro: linda á S. M. y N. D. Diego José Ballesteros, y P. Mojonera de Alhambra: está arrendado, en unon á las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 9,225 rs., y capitalizado, por 708 reales que los peritos le han graduado de renta, en 12,714 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 634 del inventario.—Otro id., de 540 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 377 hectáreas y 84 áreas, señalado con el núm. 2: contiene monte de chaparro: linda á S. M. y N. D. Diego José Ballesteros, y P. camino carretero: ha sido tasado en 20,800 rs., y capitalizado, por 1,436 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 26,208 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 654 del inventario.—Otro id., de 792 fanegas para pasto y labor de tercera clase, ó sean 510 hectáreas y 12 áreas, señalado con el núm. 3: contiene matas de chaparro y quejigo: linda á S. mojonera de la Osa, M. y P. D. Diego José Ballesteros: ha sido tasado en 21,984 rs., y capitalizado, por 1,538 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 27,684 rs., por los que sale á subasta.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa, resultase en algun tiempo que á las anteriores fincas correspondiese mas número de fanegas que el que respectivamente le están señaladas en este anuncio, los compradores no tendrán derecho á ello, y si solo á las que rematan en pública licitación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las anteriores fincas, con las demas de propios de Villahermosa, están afectas al pago de 6,432 rs. 21 céntimos, rédito de un principal de censo de 215,075 rs., que cubren sobre todas ellas á favor del Excmo. señor Conde de Santa Coloma; y como hasta que se depure la cantidad que corresponde á cada dehesa ó cuarto no puede verificarse la rebaja, se le hará luego al comprador del importe del remate en los plazos que haya lugar.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 20 de Mayo de 1856.—Eugenio Peñafiel.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 29 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Claudio Sanz y Barrea, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 215 del inventario.—Una casa en esta ciudad, núm. 14, en las calles de Alcántara, procedente de la obra pia de D. Pedro Muñoz de Buena, formada sobre 417 varas superficiales, equivalentes á 291 celemines y 43 decímetros, y contiene en piso bajo portal y en el caballeriza, un patio, galerías, dos salas, un cuarto, apartamento con poyo y pila, patio de luces, cocina, despensa y dos corrales: en primer galera, tres salas y un cuarto: su fachada mira á L.: linda por el N. con la núm. 15, de Doña Rafaela Delgado, y por el S. con la núm. 13, de beneficencia: esta arrendada á Doña Isabel Roque en 650 reales, segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,625 reales, y tasada en 15,250 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Córdoba 10 de Mayo de 1856.—P. A. Antonio Muñoz. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 24 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta ciudad, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la sociedad minera titulada «Buena Fe, Anorra de Madrid», se ha declarado amortizada media acción de la del núm. 46, que en dicha sociedad perteneció á D. José Zaragoza, que hoy se ignora su poseedor, y las señaladas con los números 8 y 34 de Don Fernando Pierrad, mas por vía de equidad, y por sí los poseedores de las expresadas acciones quisiesen evitar la amortización acordada, se les concede S. N. un nuevo término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que dentro de ellos puedan realizar el pago de los dividendos pasivos en que aquellos se hallan en descubierto; quedando apercibidos que de no hacerlo, se llevará á efecto dicha amortización sin dictar otra providencia, parándose todo perjuicio. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Ignacio Palomar. 2046

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Miguel Díaz Arceval, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantos se con derecho ó tengan alguna acción que deducir contra los bienes quedados por fallecimiento ab intestato de D. Luis Muñoz Fernández del Campa, vecino que fue de Puerto Llano, ocurrido en esta corte el día 4 de Setiembre del año pasado de 1853, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de representante legítimo en el expresado Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Miguel Díaz Arceval. 2048

Por providencia del Sr. D. Francisco Armeso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del escribano de número de esta corte D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta una casa sita en Villabona de los Ojos de Guadiana y calle de la Iglesia, tasada en 14,786 rs., por término de 20 días, estando señalado para su remate el día 16 de Junio próximo, que se verificará simultáneamente en Villabona y en esta corte en la escribanía citada, calle Mayor, núm. 87, adonde pueden dirigirse las personas que gusten interesarse en su adquisición. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 2049

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 4 de Junio próximo á las once de su mañana en la Audiencia de S. S., sala en el bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, para junta general de acreedores á concurso de D. Casimiro Mouier, del comercio de libros de esta ciu-

dad, accediendo á lo solicitado por el mismo Mouier y algunos de dichos acreedores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gustasen concurrir á la citada junta.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2055

En expediente de juicio verbal intentado por D. José García Nobles, apoderado de la sociedad minera «La Vigilancia», sobre caducidad de las acciones que en ella poseía D. José García del Barrio, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Madrid á 20 de Mayo de 1856, el Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde Constitucional del Juzgado de las Villas, que conoce, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. José García Nobles, apoderado de la sociedad minera «La Vigilancia», contra los herederos de D. José García del Barrio, y veino que fue de esta corte, dueño de las acciones números 40 y 11 de dicha sociedad, y contra los que por cualquier concepto fueran dueños de las mismas en la actualidad, sobre pago de 360 rs., por los dividendos del cuatro al diez inclusive correspondientes á la misma, ó en otro caso por la amortización de ellas:

Visitas las razones expuestas en la anterior acta, y lo que dispone el art. 10 del reglamento de dicha sociedad, S. S., por ante mí el Secretario, digo que declara amortizadas las citadas acciones en favor de la sociedad demandante, por falta de pago de los dividendos, y que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de enjuiciamiento civil, se publique esta en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta corte para la debida publicidad. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Pedro Carrascosa.

Y para la debida publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de enjuiciamiento civil, se fija el presente edicto en Madrid á 27 de Mayo de 1856. 2060

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernández García, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernández del Canto, y á instancia del presidente de la sociedad minera «Looesa-Madrileña», mina «María Eugenia», se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Logozia, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días precisos se presente en este Juzgado y escribanía citada á contestar la demanda que le resulta hecha sobre amortización de la acción número 66 que posee en dicha sociedad por falta de pago de dividendos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2063

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz se ha mandado, á petición del presidente de la sociedad minera «La Rescatada», citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á las acciones números 33, 54, 84 y 89, quedadas por fallecimiento de D. José García del Barrio, individuo que fue de dicha sociedad, para que dentro del término de 45 días comparezcan á consignar en la escribanía del actuario el importe de los dividendos en que aquellos se hallan en descubierto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán amortizadas en favor de la misma sociedad. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Nicolás de Ortiz. 2065

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza á todos los acreedores á los bienes dejados por D. Pedro García, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 20 días, contados desde el día de la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho; bajo apercibimiento. 2066

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de la Puebla de Guzman por Leonor Gomez y su hijo el Presbítero D. Cristóbal Ponce Carrascosa en 6 de Marzo de 1742, para que en el término de 30 días que principian á correr y contarse desde el día en que se inscribe este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen con los documentos necesarios por sí ó por medio de procurador; apercibidos que no haciéndolos les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que sobre ello se han instruido á instancia de D. Francisco Barba Ponce.

Dado en Valverde del Camino á 15 de Mayo de 1856.—Tomas Jordan.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado. 2067

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comision relativa al establecimiento y organización de los Bancos agrícolas.

Ocurrir á las necesidades apremiantes de la pequeña labranza muy generalizada en nuestro país, subvenir á la falta de semillas, ó á su mala calidad y condicion, amparar á los labradores en las épocas de penuria y de escasez contra las duras y anquiladoras exigencias de la usura, tales fueron, entre otros, los benéficos objetos de la creación y establecimiento de los pósitos en todas ó la mayor parte de nuestras provincias, por los siglos XVII y XVIII.

Su acrecentamiento y su propagación instantánea son buena prueba de la conveniencia y de la bondad del pensamiento. El decrecimiento, las mermas, la extenuación que han experimentado, de cerca de un siglo á esta parte, demuestran irrecusablemente que la forma no estuvo bien estudiada, ó por lo menos que no cuadra á nuestros tiempos y costumbres.

Y es así. La buena y adecuada gestion de los pósitos exige forzosamente inteligencia, acierto y escrupulosa fidelidad en la eleccion y conservación de los granos, de suyo expuestos á degenerar y á malearse; exige celo y pureza en la administración; exige imparcialidad suma, completa justicia, ó acaso equidad bien entendida en la distribución. Era mucho pedir á la flojez humana, y sobre todo á corporaciones poco amovibles, y con una responsabilidad muy fácil de declinar.

De ahí los incessantes clamores por la reforma ó modificación de los pósitos. De ahí la proposición de ley, base de este proyecto, para que aquellos queden convertidos en Bancos de labradores, dando así á la bondad del pensamiento la forma adecuada á nuestra época, la forma que en el estado de nuestras costumbres puede llevar mejor los peligros del abuso, garantizar mejor los beneficios de la institución, y guardar mas conformidad y armonia con nuestras reformas económicas y con los otros establecimientos de crédito.

Entre estos es el establecimiento de Bancos agrícolas una de las mas vehementes aspiraciones de la ciencia económica, y el mas generalizado anhelo en los pueblos cultos de Europa. Gloriosamente para nosotros, esos fueron nuestros pósitos, cualesquiera que por otra parte hayan sido sus vicios de estructura. Verdad es que en este orden son infinitas las formas que se pueden dar al crédito. Verdad es que nuestras pretensiones en este concepto han sido y son modestas. Pero, si á conservar lo benéfico del pensamiento, la comision acierta en su desarrollo á dar simplicidad á la forma, sencillez y desahogo á la acción, y garantías de buena gestion á los Bancos agrícolas, cuyo establecimiento tiene el alto honor de proponer á la aprobación de las Cortes, se felicitará de haber sentado los cimientos de una institución tan bienhechora y tan grandiosa, si quiera la cordura que deben ensayarse esta clase de mejoras la hayan aconsejado reducir su esfera de acción á la sola operacion del préstamo, y de reembolso á plazo fijo.

No desconoce la comision que en el estado de nuestra agricultura, en los naturales elementos con que cuenta, tan variados como rios, y en el vasto espacio que necesita recorrer para alcanzar los adelantos que la llevan otras naciones, y que la señalan las ciencias, son insuficientes estos Bancos, y mas insuficiente el escaso capital con que pueden por de pronto contar.

Necesitando nosotros subvenir á las atenciones de la pequeña y de la grande cultura; teniendo, no solo que hacerlas marchar, sino que obligarlas á prosperar y á salir del marasmo y de la rutina en que se vienen arrastrando en brazos del empirismo y de la usura, bien conoce la comision que son indispensables mayores capitales, mas vasto y complicado desarrollo del crédito, Bancos de distintas indoles y condiciones, organización del crédito por variados medios y en diversas escalas.

Las grandes obras de irrigación, de desmonte y drenaja de plantaciones y de cultura alterna exigen capitales grandes y de largo reembolso, Bancos territoriales, Bancos de circulación y de emisión á la vez. Quizá esto mismo no es suficiente sin el auxilio directo del Gobierno, sin procedimientos complejos, cuyos portadores no son de este lugar. Mas la pequeña cultura, combinada y asida, extendiéndose á mas y abarcando menos, refinando frutas, mejorando castas, convirtiéndose en oro el tiempo, y en jardines las reducidas suertes, es mas modesta; necesita menos alimento y menos fuerza, aunque si mas á menudo, y un apoyo mas inmediato y mas cercano; muchas facilidades; ninguna traba. La vida municipal es su vida. Los Bancos de distrito serán su aire y su luz.

Por dicha, nuestras instituciones seculares, nuestras prácticas tradicionales, nuestras actuales condiciones se prestan maravillosamente á esta organización del crédito; y tal es la forma cardinal que la comision intenta darle al opinar por la conversion de los pósitos en Bancos agrícolas, sin dejar de aspirar de paso á que puedan llenar las demás condiciones que lleguen á satisfacer un día otra clase de necesidades, y admitan las mejoras que han de acarrear de seguro el inevitable progreso á que está abocada la agricultura en España.

Por eso al capital resultante de los pósitos, que segun los datos que el Gobierno ha suministrado á la comision podrá calcularse en unos 60 millones, sin contar los muchos créditos, asi contra el Estado como contra corporaciones y contra particulares, ha creído aquella convenientísimo facilitar la agregación de los valores en venta de los bienes de propios, que los pueblos á quienes pertenecian querian dedicar al fomento y prosperidad de la agricultura.

Basado en estas consideraciones y benéficas tendencias está el proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

Del establecimiento y organización de los Bancos agrícolas.

Artículo 1.º En cada partido judicial se establecerá un Banco agrícola.

Art. 2.º Capital de cada uno de estos Bancos serán: primero, los fondos de todos los pósitos establecidos dentro del partido: segundo, la parte del 80 por 100 de los propios y comunes sujetos á la desamortización, que con arreglo al art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 acordaron destinar á este objeto los pueblos: tercero, las sumas que en ellos quieran consignar al efecto los particulares y corporaciones.

Art. 3.º Solo tendrán opción á los beneficios de estos Bancos las poblaciones que formen parte de los respectivos pósitos, y aquellas que en su defecto y en equivalencia hubiesen llevado fondos á aquellos con tal objeto.

Entre esas poblaciones no habrá preferencias al goce de tales beneficios, sino que sea en el fondo que cada pósito haya llevado al Banco, hasta cuya suma tendrán preferencia los labradores del pueblo ó pueblos que en él tuvieron parte sobre los demás que constituyen el Banco.

Tomarán al efecto una sola entidad todas las poblaciones que tuviesen parte en un mismo pósito de los que existan dentro de cada partido judicial.

Si esas poblaciones correspondiesen á diversos partidos judiciales, habrá de practicarse liquidación para que cada pueblo ó seccion perciba lo que le correspondiera y haya de llevar al Banco de su respectivo partido.

TITULO II.

Del objeto de estos Bancos.

Art. 4.º Por ahora y hasta que las necesidades de la población rural reclamen otras operaciones, será objeto exclusivo de estos Bancos el préstamo á labradores á un interés que no exceda nunca del 5 por 100, ni del plazo de un año el reintegro.

Art. 5.º Los préstamos que hagan estos Bancos serán de sumas expresadas por centenas y millares entre el mínimum de 100 rs. y el máximo de 5,000, habida proporción á las condiciones siguientes: primera, al capital del Banco. Segunda, á las necesidades agrícolas de su radio. Tercera, á la labranza y cosechas probables de los que piden. Cuarta, á socorrer al mayor número, por lo que los préstamos pequeños tendrán antelación á los grandes.

Art. 6.º Para recibir préstamo de estos Bancos han de concurrir en los que le soliciten las condiciones siguientes: Primera, ser labrador de alguno de los pueblos, villas ó aldeas comprendidas en el radio del respectivo Banco. Segunda, no ser deudor al mismo Banco ú otro de su clase. Tercera, no serlo por mas de una renta al dueño ó dueños de las fincas que cultive. Cuarta, no tener ejecución pendiente, ni embargadas ni intervenidas sus cosechas. Quinta, no estar procesado criminalmente.

Estas condiciones deben acreditarse por medio de atestados de los respectivos ayuntamientos ó jueces de paz ó por los subsidiarios que estime equivalentes y bastantes el gerente del Banco.

TITULO III.

De la gestion y privilegio de estos Bancos.

Art. 7.º La gestion y administración de estos Bancos estarán á cargo de un director gerente y de una junta administrativa, compuesta del director, del alcalde y de un regidor nombrado por el ayuntamiento del pueblo donde se sitúe cada Banco, y de dos vocales, labradores del radio, elegidos como se dirá en el art. 14.º El cargo de director gerente es retribuido y cuatrienal.

Los cargos de vocales serán bienales, honoríficos y gratuitos.

Art. 8.º Ni el cargo de director ni los de vocales de la junta administrativa podrán recaer en los que sean deudores á los Bancos, prestamistas, empresarios ó fiadores de los mismos, ni en los que tengan embargados ó intervenidos sus bienes, ó se hallen procesados criminalmente.

Art. 9.º El director tendrá el 4 por 100 de los intereses que realice el Banco, y nada mas por vía de retribución de la gerencia, y 3/4 por gastos de administración y teneduría de libros.

Se excluyen de estas deducciones los valores del Banco de que habla el párrafo segundo del art. 2.º, el interés de los cuales será de los pueblos sin deducción alguna.

Art. 10.º El director y la junta administrativa son personal y subsidiariamente responsables de los desfalcos del Banco que no procedan de caso fortuito, fuerza superior ó insolvencia justificada.

Art. 11.º Al Gobierno corresponde la alta inspeccion, que ejercerá por medio de los gobernadores civiles.

Art. 12.º Estos Bancos tendrán preferencia por sus créditos sobre todos los demás acreedores en las cosechas y capital mueble y semoviente de sus deudores, sin perjuicio de lo que disponga la ley hipotecaria y conforme al Código de comercio.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 13.º A los quince dias de publicada esta ley, una junta general, compuesta de un representante de cada una de las poblaciones que tienen participacion en el Banco elegido á pluralidad de votos por todos los labradores de la misma población, y labrador tambien, se reunirán en el pueblo donde rad

establecimiento en un camino de hierro desde Alar á...
El camino partirá de la sección de Valladolid á...
El Gobierno procederá á verificar en el término...
En el caso de que por adoptar un nuevo trazado...
Se establecerán estaciones en Palencia y en los...
El camino podrá explotarse con solo una vía...
Los perfiles de la explotación y obras de fábrica...
Terrenales.—Distancia entre las aristas superiores...
Distancia entre las aristas de la parte inferior...
El balastro tendrá las mismas dimensiones...
Túneles.—Anchura de la sección medida en el plano...
Altoza de la sección sobre el eje de cada una de las vías...
Obras de fábrica.—Anchura entre los perfiles...
Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses...
Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo...
Los viajeros serán de tres clases...
No podrá alterarse la explotación...
La velocidad de los convoyes de viajeros...
Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente...
La empresa se sujetará considerando como máximos...
Para determinar el precio de la compra...
No podrá la empresa emplear en la explotación...
La velocidad de los convoyes de viajeros...
Para determinar el precio de la compra...
No podrá la empresa emplear en la explotación...
La velocidad de los convoyes de viajeros...
Para determinar el precio de la compra...

un artículo con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de...
Palacio de las Cortes el día 23 de Mayo de 1856...
Antonio de Collantes.—José María Ordoñez.—Eugenio...
Sanz.—Manuel Cantero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

Tenemos entendido que la comisión nombrada últimamente...
Ayor tuvo lugar la asamblea general de los accionistas...
Señores: La honra que acaba de recibir es tan grande...
El primer ensayo de los resultados financieros, la experiencia...
Señores, esta sociedad será un modelo de inteligencia...
El principio de asociación es, señores, el alma de la prosperidad...
El primer ensayo de los resultados financieros, la experiencia...
Señores, esta sociedad será un modelo de inteligencia...
El principio de asociación es, señores, el alma de la prosperidad...

En confirmación de lo que publicamos relativamente al...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

Valladolid 26 de Mayo.—El Sr. D. Bernardo Iglesias...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

Barcelona 27 de Mayo.—A las doce de la noche ha...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

Madrid 28 de Mayo.—A las seis y media de la tarde...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

ruso, cuando se llegaba la paz, y que poseída á una...
El tratado de 15 de Abril prueba sin duda la libertad...
El tratado de 15 de Abril de este año es por su significación...
Señor: La honra que acaba de recibir es tan grande...
El primer ensayo de los resultados financieros, la experiencia...
Señores, esta sociedad será un modelo de inteligencia...
El principio de asociación es, señores, el alma de la prosperidad...

EXTERIOR

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris 24...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

Los despachos telegráficos que publican los periódicos...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

La lista de las licencias no se ha terminado. Entre los...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...
El Sr. D. Tomás de los Ríos, secretario de la Gobernación...

SECCION GENERAL

ROLETIN RELIGIOSO.
Cuenta Sagrada, miércoles en el oratorio del Callero de Grad...
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
De los perfiles remitidos por la Administración general...
3.347 fanegas de trigo.
1.362 arrobas de harina de id.
1.000 arrobas de pan de id.
20.000 arrobas de carbón.
95 vacas que componen 37.375 libras de peso.
180 carneros que componen 11.375 libras.
100 cerdos que componen 10.000 libras.
Madrid 31 de Mayo de 1856.—Ferraz.

ALHONDIGA DE MADRID.
PERCIBOS EN EL MERCADO DE NOT.
Cebada, 32 1/2 rs. vn.
Algarroba, 34 1/2 rs. vn.
Trigo, 62... 56%
255... 57
314... 58
307... 59
38... 59%
16... 60
316... 62
188... 62 1/2
23... 63
1.730
Madrid 31 de Mayo de 1856.

ROSA.
Reina grande aninacion en la de ayer. El resultado...
Cortejo del 31 de Mayo de 1856 a las tres de la tarde.
EFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado...
Idem del 3 por 100 diferido, id. publicado: 25.93.
Amortizable de primera, id. 11, 90 d.
Idem de segunda, id. 65 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de...
Idem de 1.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem de 2.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem de 3.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Acciones de España, idem publicado: 125 P.
CAMBIOS.
Londres á 90 días, 60, 90 P.—Paris á 8 días, 5, 31 P.

BOLEAS EXTRANJERAS.
Paris 31 de Mayo.
Por los Franceses—3 por 100, 71-90.
Idem á 1/2 por 100, 94.
Españoles—3 por 100 interior, 12 1/2.
Idem exterior, 46 1/2.
Idem de 1.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem de 2.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem de 3.º de Junio de 1856 de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., id. 50, 20 d.
Acciones de España, idem publicado: 125 P.
CAMBIOS.
Londres á 90 días, 60, 90 P.—Paris á 8 días, 5, 31 P.

ESPECTACULOS.
TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche...
TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche...
TEATRO DE VAREDES.—A las ocho y media de la noche...
TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.